

Radicado N°: 686554089001-2010-00208-00

DEMANDA ACUMULADA

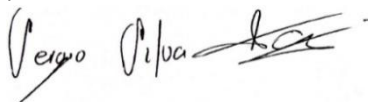
C-3

Proceso: **EJECUTIVO**

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: SUSANA CORNELIA PORRAS MENDOZA y GUILLERMINA SALCEDO

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informado respetuosamente que la señora DORA JANETH ACEVEDO PICO, presenta demanda acumulada. Sabana de Torres, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a estudiar la acumulación de demanda planteada, conforme al escrito presentado vía correo electrónico el 18 de noviembre de 2021, por la señora DORA JANETH ACEVEDO PICO.

El artículo 463 del CGP, señala que: *“Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas: ...”*

En el caso que nos ocupa, el tramite se encuentra terminado mediante auto del 16 de noviembre de 2021, es decir, antes de recibirse la solicitud de acumulación, por lo que no cumple con el presupuesto señalado en la norma citada, pues el período para hacer uso de la figura planteada –acumulación de demanda-, antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, ya no existe.

Lo anterior, hace innecesario el estudio de la demanda y como consecuencia, se rechazar de plano la acumulación de demanda planteada.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la acumulación de demanda planteada por la señora DORA JANETH ACEVEDO PICO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la interesada, que como quiera que se trata de archivo electrónico se hace innecesario su devolución física.

TERCERO: Archivar el diligenciamiento, previas las constancias de rigor en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **19 de enero de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO**